



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso especial de fuero sindical número **2022-00373** la parte demandante allega dentro del término legal subsanación de la demanda. Sírvase Proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se reconoce personería al Dr. **RICARDO ANTONIO GÓMEZ DURÁN**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.521.071 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 98.791 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandante.

Por reunir los requisitos de ley **ADMÍTASE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, presentada por Sociedad de Autores y Compositores de Colombia – SAYCO, en contra de **LUZ AMANDA RUIZ VILLAMIL** y **MARÍA ISAUURA URREGO RAMÍREZ**, para que sea tramitada a través del **PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL**.

Se pone de presente que la demandante omitió relacionar dentro de las pruebas documentales el memorando DSJ-475-2021, aportado junto con el escrito de la demanda

En virtud de lo anterior, **CÓRRASE** traslado **NOTIFICANDO POR SECRETARÍA** a la parte demandada en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que se sirvan contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa dentro del término legal diez (10) días hábiles, notificación personal la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal y como lo dispuso el inciso 3 del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberán hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 161** publicado hoy **02/11/2022**

La secretaria, MDG